

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de octubre de 2020

NOTA Nº **S20002537**

Sr. Presidente de la
Excma. Cámara Nacional
De Apelaciones en lo Comercial
Dr. Rafael Barreiro
Av. Roque Sáenz Peña 1211 CABA

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. en calidad de colaboración, y de acuerdo a lo conversado en nuestra reunión del 4 de septiembre de 2020.

A continuación, procedemos a realizar una breve síntesis de la diversidad de fallos respecto del proceso de verificación de créditos y las distintas variables de verificación no presencial, a saber:

- Metodología Presencial, lo han establecido como única forma de realizar la solicitud de verificación por parte de los acreedores, los Juzgados Comerciales N* 15 – 19 – 21. Para ello han fijado plazos más amplios para dicho proceso, en contraposición de lo que establece la ley.
- Sin fijación de plazos, los Juzgados Comerciales N* 7 – 17 – 23 no los han fijado atento las restricciones de circulación o bien hasta tanto la Excma. Cámara disponga la metodología a ser utilizada.
- Plataforma Google Drive, los Juzgados Comerciales N* 25 – 29. Respecto al Juzgado N* 25 este formato fue establecido por la Secretaria N*49 pero no por la 50.
- Vía email, lo han establecido la mayoría de los Juzgados, 1 – 3 – 6 – 8 – 22 - 13, en este Juzgado solo lo establece de esta manera la Secretaria N* 25, lo mismo sucede con la Secretaria 60 del Juzgado 30. Lo mismo lo resolvió el Juzgado N* 26 – 27. Mención especial es para el Juzgado N* 28 – Secretaria 56, en dos causas en una establece vía email y en otra vía Art. 202 LCQ.
- Mix email y wetransfer, así lo establece el Juzgado Nacional en lo Comercial N* 31
- Mix Presencial y vía email, lo establecen los Juzgados Comerciales N* 2, en el Juzgado en lo Comercial N* 30 hay causas con email exclusivamente y otro en forma presencial.

- Mix Vía email y Lex 100, así lo establecen los Juzgados Comerciales N° 4 – 14 – 20 - 13, en el caso de la Secretaria N°26,
- Mix Presencial y Lex 100, los Juzgados Comerciales N° 5 - 9 - 10 – 12 – 24
- Mix Email y Google Drive, Juzgados Comerciales N° 11
- Lex 100, Juzgado Comercial N° 23
- Mix Lex 100, email y presencial, Juzgado Nacional en lo Comercial N° 10
- Plataforma a cargo del CPCECABA. Lo requirió el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 18, encontrándose recurrida la solicitud por diversos motivos.

De lo detallado ut supra, quedan por demás claras las distintas metodologías, aplicadas o pretendidas, correspondientes a los diversos procesos vericatorios, lo que genera una incertidumbre entre los actores de los procesos concursales y en particular los profesionales que actúan en carácter de síndicos.

Por otra parte, debemos agregar que los Juzgados que continúan admitiendo la verificación presencial, sea como única modalidad de verificación o dejándole la opción al acreedor, generan la carga de digitalizar los legajos en cabeza de los síndicos, cuando dicha carga debería estar a cargo del interesado, por aplicación de la Acordada CSJN N° 31/20.

Resaltamos el compromiso de este Consejo profesional con la jurisdicción que preside en pos de colaborar con los procesos concursales, defendiendo al mismo tiempo la labor y responsabilidad de los contadores públicos que actúan como síndicos.

Sin otro particular, saludamos a V.E. con la mayor consideración.



Julio Rotman
Secretario



Gabriela Russo
Presidente